

LEY 8121

EXENCIÓN IMPOSITIVA A TRANSFERENCIA DE INMUEBLES FRACCIONADOS EN LOTE O PERTENECIENTES A FRACCIONAMIENTOS ECONÓMICOS.

FECHA DE SANCIÓN: 05.12.91

FUENTE DE PUBLICACIÓN: B.O. 27.12.91
NAC.: 05

FORMULA DE SANCIÓN:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY: 8121

TEXTO DE LA LEY

Artículo 1.- Exceptúase del pago de todo tipo de impuestos, tasas, reposición y sellados provinciales, por escrituración, informes y entrega de constancias y certificados que deban otorgar los organismos pertinentes, a la primera escritura traslativa de dominio de lotes de terreno regidos por la Ley N° 14.005 y sus modificatorias, o de lotes pertenecientes a fraccionamientos de características económicas.

Artículo 2.- Será considerado lote perteneciente a fraccionamiento económico, aquél cuya base imponible para el pago del Impuesto Inmobiliario del terreno libre de mejoras no exceda el monto que, a estos efectos, establece la Ley Impositiva Anual. El interesado deberá solicitar a la Dirección General de Catastro de la Provincia la certificación respectiva.

Artículo 3.- El presente beneficio se otorga a los adquirentes que no posean en su patrimonio otro bien inmueble, quienes deberán efectuar declaración jurada en tal sentido, al momento de suscribir la escritura respectiva.

Artículo 4.- Las escrituras traslativas de dominio de la presente ley, serán extendidas en forma gratuita por la Escribanía General de Gobierno, a solicitud del interesado dentro de los plazos y condiciones establecidos por la reglamentación de esta Ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LUPPI – CENDOYA – PEREZ – CAFFERATA NORES

*TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: ANGELOZ.
DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 4518/91.*